

DESCARGOS

“DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ÍTALO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, TITULAR DE “DISCOTEQUE TEJANOS PUB”

RES. EX. N°8 / ROL D-091-2020 Santiago, 31 de enero de 2023.

RESUELVO:

IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A ÍTALO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, para que, dentro del plazo para presentar sus descargos, y en conjunto con esa presentación, haga entrega de los siguientes antecedentes actualizados a la fecha de la presente resolución: “

Adjunto contrato de arriendo, balance comercial del último año y mi cédula de identidad actualizada a la fecha.

Nuestros descargos en respuesta a las medidas declaradas como incumplidas:

Tabla N°1: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento.

	N° Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50	Del 31 de marzo al 31 de mayo de 2021	1) Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y	El titular implementó un encierro distinto al contemplado en el PdC, instalando una pared doble constituido por estructura de madera y acustiver P V/N y P500 V/N, cavidad de aire, acustiver P V/N y P500 V/N y pared de

mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.		después de la ejecución de la acción.	concreto. La medida implementada por el titular posee un coeficiente de absorción acústica inferior a la medida del PdC. Por lo tanto, no es posible concluir la conformidad de la Acción N°1.
--	--	---------------------------------------	--

SEGÚN EL FABRICANTE DEL PRODUCTO “ACUSTIVER P500 CON VELO NEGRO” EL R_w ES SUPERIOR AL CONSEGUIDO POR LA PARED TIPO SANDWICH SUGERIDA POR LA SMA. LA PARED DOBLE QUE FABRICAMOS EN EL MURO COLINDANTE CON EL DENUNCIANTE CONSIDERA LA SGTE. SECUENCIA:

MURO DE HORMIGÓN DE 25 CM., MATERIAL ACÚSTICO INDICADO, CAVIDAD DE AIRE DE 15 CM, MATERIAL ACÚSTICO INDICADO Y TERCiado DE 18 MM. (ES POSIBLE VER LA CONFIGURACIÓN EN EL PdC PRESENTADO POR ITALO JIMENEZ).

<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.</p> <p>En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, se acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	<p>Del 31 de marzo al 31 de mayo de 2021</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	<p>El titular presentó el Reporte de Inspección Ambiental, elaborado por la empresa Acustec, Ruido y Vibración Ambiental. ETFA 059-01, de 28 de abril de 2022, el cual concluye que la unidad fiscalizable cumple con los límites establecidos en el D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Sin embargo, se advierte que la medición se realizó en un horario que no representa la peor condición, sin público ni animador.</p> <p>Por lo anterior, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°3.</p>
---	--	--	--

LA ÚNICA RAZÓN POR LA QUE LA MEDICIÓN DE VERIFICACIÓN SE REALIZÓ POR UNA ETFA (ACUSTEC) EN PANDEMIA (POR LO CUAL NO HAY PÚBLICO), ES DAR CUMPLIMIENTO DE LA MEDICIÓN DE VERIFICACIÓN COMPROMETIDA DENTRO DE LOS 3 MESES QUE LA SMA

**NOS OTORGÓ COMO PLAZO MÁXIMO EN EL PdC PRESENTADO POR
ITALO JIMENEZ.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



EN LOS ANGELES, REPUBLICA DE CHILE, a 04 febrero del 2020, ante el Notario que autoriza, comparece doña **MARLENE MIREYA CABEZAS ABURTO, C.I. N°** [REDACTED] comerciante, soltera, chilena, mayor de edad, domiciliada en [REDACTED] en adelante como "**LA ARRENDADORA**" y don **JULIO EDUARDO LAGOS MARTINEZ, C.I. N°** [REDACTED] Ingeniero Mecánico, soltero, chileno, mayor de edad, domiciliado en [REDACTED] quien en adelante se llamara "**EL ARRENDATARIO**", se han convenido el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

PRIMERO: "La arrendadora" doña **MARLENE MIREYA CABEZAS ABURTO**, declara ser único y exclusivo dueño de la propiedad Rol N° **117-009** ubicada en Aníbal Pinto N° 306, de la ciudad de Mulchén y que, por este acto, da en arrendamiento a don **JULIO EDUARDO LAGOS MARTINEZ**, quien declara recibir y estar en conocimiento que el arrendador es el dueño del inmueble antes individualizado.

SEGUNDO: La propiedad arrendada, podrá ser dedicada por el arrendatario solo a **COMERCIO**. "El arrendatario" no se encuentra facultado para subarrendar una parte o la totalidad de la propiedad.

TERCERO: El presente contrato comenzara a regir desde el 02 de marzo de 2020, hasta el 01 de marzo de 2023. El arrendamiento así pactado se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por periodos anuales si las partes no le ponen término dando el aviso correspondiente en conformidad de la Ley, mediante Carta Certificada enviada a domicilio, con treinta días de anticipación

CUARTO: El canon de arrendamiento es la suma de **\$ 1.500.000.- (Un Millón Quinientos Mil Pesos)**, que se cancelara los días 20 de cada mes, a contar de abril en adelante, valores que serán pagados en la cuenta corriente N° **0674180-0** del Banco Santander a nombre de "**La arrendadora**".



QUINTO: La parte de la propiedad que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación, que es conocido por "El arrendatario". Obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración, del desgaste por tiempo y uso legítimo. Así mismo la variación o modificación de paredes o estructuras de la propiedad deberán ser aprobadas por "La arrendadora".

SEXTO: "El arrendatario" se obliga a reparar de su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad. Como asimismo se deja constancia que "La arrendadora" no tendrá responsabilidad alguna por los prejuicios que puedan producirle a "El arrendatario" con ocasión de robos, inundaciones, terremotos, roturas de cañerías de aguas, efectos de la humedad o del calor, etc. Como asimismo se compromete a pagar en el debido plazo las cuentas de agua, luz eléctrica, gas, etc., debiendo mostrar los recibos "La arrendadora", si los requiera.

SEPTIMO: "La arrendadora" no tendrá la obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar quedaran a beneficio de la propiedad, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas. Sin embargo, los daños que afecten a la estructura de la propiedad ocasionadas por el paso el tiempo, serán de cargo de "La arrendadora".

OCTAVO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora para poner término de inmediato al arriendo por incumplimiento grave a las obligaciones, en conformidad de la Ley.

NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en esta ciudad, y se someten a la jurisdicción de tribunales de justicia.

UNDECIMO: "El arrendatario" cancela en este acto un mes de arriendo y un mes de garantía, esta última se devolverá en un plazo de treinta días después de la fecha de término del contrato, según estado y conservación del inmueble arrendado. Se deja constancia que el propietario, tendrá la libertad o acceso para inspeccionar el estado de la parte de la propiedad arrendada, previo acuerdo con "El arrendatario".



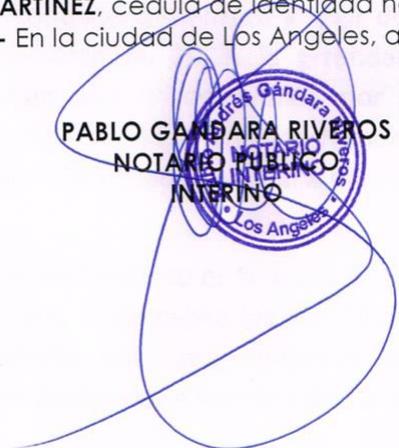
MARLENE M. CABEZAS ABURTO



JULIO E. LAGOS MARTINEZ

FIRMARON ANTE MI doña **MARLENE MIREYA CABEZAS ABURTO**, cedula de identidad nacional N° [REDACTED] como arrendadora y don **JULIO EDUARDO LAGOS MARTINEZ**, cedula de identidad nacional N° [REDACTED] como arrendatario,- En la ciudad de Los Angeles, a 04 de febrero de 2020.- PS.

PABLO GÁNDARA RIVEROS
NOTARIO PÚBLICO
INTERINO



BALANCE GENERAL

EJERCICIO DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2021

Cuenta	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
	Debitos	Creditos	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdidas	Ganancias
1101-02 CAJA Y BANCOS								
1108-01 PAGOS PROVISIONALES								
1108-02 IVA CREDITO FISCAL								
1108-09 IVA ANTICIPO PERIODO								
2108-02 IVA DEBITO FISCAL								
2108-04 RETENCION PROFESIONALES								
2108-13 F-29 POR PAGAR								
2201-01 CREDITOS LARGO PLAZO								
2301-01 C A P I T A L								
2305-04 PERDIDAS ACUMULADAS (-)								
4101-02 COSTO POR SERVICIOS								
4201-01 REMUNERACIONES TRABAJADORES								
4201-02 HONORARIOS PROFESIONALES								
4201-20 APORTE PATRONAL								
4205-04 REAJUSTES								
5101-02 INGRESOS POR SERVICIOS								
Sumas								
Perdida Ejercicio								
Totales								

CÉDULA DE IDENTIDAD



RUN

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIOS DE REGISTROS CIVILES E IDENTIFICACION

APELLIDOS

LAGOS MARTINEZ

NOMBRES

JULIO EDUARDO

NACIONALIDAD

CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO

22 NOV 1992

FECHA DE EXPIRACION

29 NOV 2022 / 22 NOV 2032

DEL TITULAR

[Signature]



16 282 061-K



